

traciones Públicas (ASIINDUS), contra la desestimación de la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 22 de marzo de 1991 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 4 de octubre de 1991, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquélla en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12559 *ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.750/1991 interpuesto por don Adriano González-Regueral Valdés.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.750/1991 interpuesto por don Adriano González-Regueral Valdés, contra la denegación tácita, por silencio administrativo de la petición, de fecha 22 de enero de 1991, formulada ante el Consejo de Ministros reclamando daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1/1.750/1991, interpuesto por la representación legal de don Adriano González-Regueral Valdés, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la petición, de fecha 22 de enero de 1991, formulado ante el Consejo de Ministros reclamando daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmando el acto presunto por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales en este recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12560 *ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 31 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/18/1992 interpuesto por don Justo Teófilo García Maniega.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/18/1992 interpuesto por don Justo Teófilo García Maniega, contra la desestimación por el Consejo de Ministros, mediante resolución de 22 de marzo de 1991 de su reclamación de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de

la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y contra la posterior resolución del mismo órgano de 4 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente al acuerdo anterior, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de diciembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Justo Teófilo García Maniega contra la desestimación por el Consejo de Ministros, mediante resolución de 22 de marzo de 1991 de su reclamación de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y contra la posterior resolución del mismo órgano de 4 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente al acuerdo anterior, actos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de marzo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12561 *ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/19/1992 interpuesto por don Alvaro Janini de la Cuesta y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/19/1992 interpuesto por don Alvaro Janini de la Cuesta y otros, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1991, que desestimó el recurso de reposición promovido contra anterior acuerdo del propio Consejo de 22 de marzo del mismo año, que denegó sus reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado derivada de la aplicación de las normas legales que anticiparon la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 12 de diciembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alvaro Janini de la Cuesta, don Bernardo Pastor Celma, don Jaime Pérez Mateo, don Sabino Pérez Ruesta, don José Ramón Marco, doña Purificación Sebastián Escat y doña Josefina Valero García, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1991, que desestimó el recurso de reposición promovido contra anterior acuerdo del propio Consejo de 22 de marzo del mismo año, que denegó sus reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado derivada de la aplicación de las normas legales que anticiparon la edad de jubilación forzosa, desestimación que se extiende a todas las pretensiones formuladas en el escrito de demanda, debiendo confirmar los actos recurridos sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.